



**NOTIFICA SANCION SUMARIO
ADMINISTRATIVO**

RESOLUCION N° 44

DALCAHUE, abril 30 de 2015

Vistos:

Que con fecha 27 de abril de 2015 se presenta doña Jocelyn Santana Ojeda, deduciendo recurso de reposición en contra de la resolución del sumario administrativo llevado en su contra.

Funda su recurso, en resumen, en que la forma en que se realizó el sumario no ha sido correcta, ya que desde su inicio se hizo por canales informales.

Agrega, que la notificación no fue formal, si no que por carta entregada bajo su puerta, estando ella con licencia médica.

Que la formulación de cargos no fue realizada, y que no existiría protocolo en que se señale que solo la matrona es calificada para realizar el procedimiento cuestionado.

Señala que en su actuar primo la buena fe, y acto seguido afirma y reconoce haber cometido una falta: "Debo señalar que reconozco mi falta, pero también es cierto que no cometí ningún delito y jamás nunca volvería hacer un procedimiento así!!! Ya que no corresponde a mi rol"

Además afirma que no se comprobó la mala fe en la conducta. Agrega que cometió una falta, pero no fue de la gravedad, para que la sancionen con tres meses de suspensión.

Por último solicita que los antecedentes no sean llevados a conocimiento del Ministerio Público.

Es así que en base a lo antes expuesto, solicita una buena acogida y respuesta favorable a su petición.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de los hechos expuesto y que constan en autos, es posible determinar que el sumario administrativo llevado por esta entidad en contra de la recurrente, ha sido respetuosa de los procedimientos establecidos en la ley a fin que las partes puedan hacer los descargos que correspondan haciendo valer todos y cada uno de sus derechos; y velando el órgano al que represento, para que no existan irregularidades en el actuar de los funcionarios que puedan potencialmente provocar o derechamente provocar daño en la persona de los usuarios de nuestra red de salud.

SEGUNDO: Que la forma en que se inicia el sumario, a dichos de la recurrente son por canales informales, sin embargo, consta en autos, que se hace publica esta situación por dos vías: una informal y otra considerada formal, donde la propia encargada de salud, doña Andrea del Río, pone en conocimiento la situación irregular que había acontecido. Por lo anterior, la alegación de la recurrente debe ser desestimada, en lo que a este punto respecta.

TERCERO: Alega, una especie de vicio en la notificación, sin embargo, nada dice sobre que vicio es el que tienen la notificación efectuada. A mayor abundamiento, ella toma conocimiento de la totalidad del sumario con fecha 21 de abril del presente año, e interpone el presente recurso de reposición dentro de plazo, convalidando la validez del presente sumario administrativo, por lo que carece de sentido su alegación.

CUARTO: Que expresa que la formulación de cargos no fue hecha. Sobre el particular, consta en el proceso que la Sra. Fiscal del presente sumario realiza las Conclusiones de rigor, señalando que llega a la convicción que la sumariada y recurrente en este proceso actúa negligentemente, señalando que pudieran haber indicios de un ilícito, proponiendo que sean los antecedentes puestos en conocimiento del Ministerio Público, y acto seguido propone una sanción a aplicar.

QUINTO: Que del cuerpo del escrito de reposición se puede desprender a simple lectura que la funcionaria reconoce su falta. Es más, no solo lo dice una vez, si no que en dos oportunidades así lo expresa. A mayor abundamiento citamos un párrafo donde hay un reconocimiento expreso de la situación: **"Debo señalar que reconozco mi falta, pero también es cierto que no cometí ningún delito y jamás nunca volvería hacer un procedimiento así!!! Ya que no corresponde a mi rol"**

SEXTO: Que con lo expresado en el considerando anterior es posible dar luces de una decisión frente al recurso planteado. Lo cierto es que existe un reconocimiento que ocurrió una falta que la propia funcionaria señala que no estaría dentro del ámbito de su competencia. Sin embargo, llama la atención, que en ningún momento por parte de la sumariada, existe la conciencia de un actuar negligente, entendiendo esto, como actuar con falta de cuidado o con descuido, lo que implica un riesgo para uno mismo como para terceros involucrados, como es el caso que nos convoca.

SEPTIMO: Que en este orden de ideas, la funcionaria al no tener conciencia en su actuar negligente, mal podría prever consecuencias negativas en su actuar, sobre todo cuando realiza funciones que están fuera del ámbito de su competencia, lo cual ella debió saber, y que como es lógico no puede quedar sin sanción.

Con lo expuesto, se procederá a resolver en el sentido de acoger parcialmente el recurso de reposición planteada en los términos que se declararan:

Por estas consideraciones, y teniendo presente que a la hora de resolver, el presente recurso, el reconocimiento del hecho por parte de la funcionaria es determinante, pero que no le exime de responsabilidad.

RESUELVO

I.- QUE SE ACOGE parcialmente el recurso de reposición, en el siguiente sentido: se mantiene la suspensión de tres meses de la funcionaria Jocelyn Santana Ojeda, manteniendo en el tiempo de suspensión, su remuneración en un 50%, dicha suspensión comenzará a regir a contar desde el 01 de mayo del presente, no remitiéndose los antecedentes al Ministerio Publico.



Andrea
ANDREA DEL RIO MARTINEZ
SECRETARIA GENERAL SUB

Corporación Municipal Dalcahue



Juan Alberto
JUAN ALBERTO PEREZ MUÑOZ
PRESIDENTE

Corporación Municipal Dalcahue